


EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que en relación con la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., el Director de Hidrocarburos expidió la Resolución Número 01639 de 2023, *“Resolución por la cual se autoriza a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. como Gran Consumidor con Instalación Fija, desde la instalación denominada Proyecto Vías de acceso Túnel del Toyo km 02 + 000 vía Santa Fe –Dabieiba, Santa fe de Antioquia.”*

Con el fin de notificar el mencionado oficio, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del veintiocho (28) de diciembre de 2023 a las 7:00 a.m., con la advertencia que en contra de la resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante el Director de Hidrocarburos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



ALEXIS VLADIMIR ORTIZ SILVA
Auxiliar Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Ver Resolución 01639 de 2023 en cuatro folios.

¹ Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01639 DE 2023

(18 Diciembre 2023)

“Resolución por la cual se autoriza a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. como Gran Consumidor con Instalación Fija, desde la instalación denominada Proyecto Vías de acceso Túnel del Toyo km 02 + 000 vía Santa Fe –Dabieiba, Santa fe de Antioquia.”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". Así mismo, señala que "los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953 “el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.”.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requiera

Que el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Gran consumidor: Persona natural o jurídica que, por cada instalación, consume en promedio anual más de 20.000 galones mes de combustibles líquidos derivados del petróleo para uso propio y exclusivo en sus actividades, en los términos establecidos en los Artículos 2.2.1.1.2.2.3.93. y 2.2.1.1.2.2.3.94 del presente decreto, y puede ser: i) Gran consumidor con instalación fija, ii) Gran consumidor temporal con instalación y iii) Gran Consumidor Sin Instalación.

Gran Consumidor con Instalación fija: Es aquel gran consumidor que cuenta con instalaciones que permiten descargar, almacenar y despachar combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que mediante radicado 1-2023-037059 del 28 de julio de 2023 y 1-2023-043744 del 01 de septiembre de 2023, 1-2023-058445 del 28 de noviembre de 2023 la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A con NIT. 890.922.447-4 solicitó autorización como Gran Consumidor con

Instalación Fija a través de la instalación denominada proyecto Vías de acceso Túnel del Toyo km 02 + 000 vía santa fe –Dabeiba, Santa fe de Antioquia, cumpliendo con los siguientes requisitos:

| GRAN CONSUMIDOR CON INSTALACION FIJA CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A | |
|---|---|
| REQUISITOS DE NORMA: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.2.3.93. y 2.2.1.1.2.2.3.100 | DOCUMENTO ALLEGADO |
| 1. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o registro mercantil para personas naturales, en el caso que aplique, expedidos por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a tres (3) meses. En el caso de entidades públicas se deberá anexar el respectivo acto administrativo de constitución o el acto que rige el desarrollo de su objeto. | Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, del 02 de noviembre de 2023, verificado en el RUES el 18 de diciembre de 2023. |
| 2. Certificación firmada por el interesado persona natural o por el representante legal cuando se trate de personas jurídica o entidad pública, a través de la cual se certifique la necesidad del combustible para el desarrollo de su actividad, así como la indicación de la infraestructura para el recibo y almacenamiento del combustible, la relación mes a mes de los consumos del último año contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, detallando el tipo de combustible, volumen y uso del mismo. | <p>Comunicación expedida el 26 de julio de 2023 por el representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., a través del cual certifica la necesidad de un volumen superior a los 20.000 galones mensuales de ACPM, con la siguiente información:</p> <p>Infraestructura: Se cuenta con dos tanques de almacenamiento de combustible de 10.000 galones cada uno.</p> <p>Relación mes a mes: El consumo actual es de 53.568 galones mes.</p> <p>Tipo de combustible: ACPM.</p> <p>Uso del combustible: Operación de los equipos y maquinarias que se utilizaran en el proyecto TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - TÚNEL DEL TOYO KM 02 + 000 VÍA SANTA FE - DABEIBA 800 METROS DESPUÉS DEL MONTALLANTAS , SANTA FE DE ANTIOQUIA.</p> |
| 3. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la instalación sobre la cual versa la autorización en trámite, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de prima de la póliza, en los montos establecidos. | Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual 802030418 emitida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, en los términos exigidos por el Decreto 1073 de 2015, con vigencia desde el 07 de noviembre de 2022 hasta el 08 de febrero de 2024. Soporte de pago de la póliza. |
| 4. El gran consumidor con instalación fija deberá presentar el certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico respectivo expedido por la autoridad competente. | Certificado de conformidad No. DWN-774-2023 con fecha de emisión el 07 de julio de 2023 expedido por el organismo de certificación DEWAR S.A.S. |
| 5. El gran consumidor temporal con instalación deberá presentar el documento correspondiente que certifique la ejecución de obras de infraestructura, servicios petroleros, exploración, explotación petrolera y minera y actividades agroindustriales. | N/A La solicitud versa de un Gran Consumidor con Instalación Fija. |

Que adicionalmente la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A** allegó contrato de suministro de combustible CN-2021007436 con fecha 25 de febrero de 2022, con Organización Terpel S.A., legalizado por las partes, con vigencia en la cláusula quinta hasta que el cliente adquiriera 2.520.000 de galones de combustible.

Que una vez revisada la información presentada por la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A** el Grupo Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.2.2.3.93 y 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, identificada con el NIT 890.922.447-4 como Gran Consumidor con Instalación denominada proyecto Vías de acceso Túnel del Toyo km 02 + 000 vía santa fe –Dabieiba, 800 metros después del Montallantas, Santa fe de Antioquia.

Artículo 2. La sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** deberá dar cumplimiento las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.93 y siguientes.

Artículo 3. La sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, que establece los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles, SICOM, expedidas por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto a la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Jurídica notificar al representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A** al correo electrónico notificaciones.judiciales@elcondor.com y construcciones.elcondor@elcondor.com , de acuerdo con la información registrada en el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el Artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director

Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: res_proyecto

Revisó: Luisa Fernanda Paris Jaramillo

Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar